

DUVE, Thomas, & HERZOG, Tamar (eds.) (2024). *Latin American law in global perspective*. (560 pp.). Cambridge University Press. ISBN 978-1-316-51804-5.

En la comedia *El cuerdo en su casa*, Lope de Vega enfrentó la vida del rico labrador Mendo con la del letrado Leonardo en unos magistrales versos: «Vos letrado, yo ignorante;/ vos hidalgo, yo villano,/ será nuestro trato en vano/ no hallaremos semejante./ Yo hablaré de mis labores,/ Y vos de libros y leyes;/ Vos de negocios de reyes./ Yo de humildes labradores». Esta obra de enredos deliciosos reflejaba también el conocimiento que tenía el autor de los juristas más renombrados del momento, como Dionisio Godofredo, Alberico Gentili o André Tiraqueau, entre otros, a los que cita varias veces a lo largo del texto. Todos eran autores necesarios para Leonardo, un hombre de leyes de la Plasencia del siglo XVII. El libro de Thomas Duve y Tamar Herzog, responsables de la edición de *The Cambridge History of Latin American Law in Global Perspective* —tal vez un título demasiado ambicioso para un solo volumen— será, a todas luces, un referente obligado para el estudio de la historia del derecho en América, como lo fue Raffaele Fulgosio para el entrañable letrado de Lope.

El libro reúne quince capítulos de valiosas contribuciones de reconocidos especialistas que trazan un recorrido desde las transformaciones jurídicas experimentadas por las poblaciones originarias a partir del contacto, pasando por la consolidación normativa durante el

período colonial y los desarrollos legales particulares en el proceso de formación de los estados-nación, hasta su definitiva estructuración. Este trayecto culmina en el análisis de la contemporaneidad y los desafíos que enfrenta el derecho en el siglo XXI.

La obra se divide en varios bloques. El primero —tal vez el más desafiante de todos— está dedicado a explicar en qué consiste la historia jurídica del derecho latinoamericano, con un primer apartado redactado por Carlos Petit que aborda las metodologías utilizadas en su escritura y los orígenes de la historiografía jurídica latinoamericana —que el autor fecha en 1883—; también apunta la necesidad de ahondar en las raíces teológicas de la empresa americana, que van de la mano de la edición y publicación de documentación. La Real Academia de la Historia es también responsable —«despite its errors and inexplicable omissions»— de la magna *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía*, obra liminar para adentrarse en la legislación de Indias con dos series, la primera de cuarenta y dos volúmenes (1864-1884) y la segunda de veinticinco (1885-1932). Necesarios resultan los epígrafes que el autor dedica a resumir la importancia de la herencia española, encarnada en la hispanidad, tan de moda últimamente, que pretende afianzar la narrativa salvadora y legitimadora del proceso colonizador. Figuras como Zacarías de Vizcarra, Ricardo Levene o Rafael de Altamira y sus discípulos, con sus luces y sus sombras, fueron imprescindibles para comprender

el fortalecimiento del andamiaje de la hispanidad y también del estudio del derecho en América, que culminaría años más tarde en la fundación del *Instituto Internacional de Historia de Derecho Indiano* (1966). El reto de una historiografía legal poscolonial se pone sobre la mesa a partir de las investigaciones de Bartolomé Clavero, el responsable de dar voz al componente indígena no solo en el entramado colonial sino abrir la senda de la reflexión para el futuro: «How can we approach colonial history without taking into account the rights of the indigenous peoples who suffered colonialism and suffer its consequences?».

La segunda sección del bloque aborda el diálogo inacabado de la historia jurídica con otras historias y corre a cargo de Tamar Herzog. Además de preocuparse por la metodología adecuada para el estudio de la historia jurídica, los historiadores del derecho reflexionaron profundamente sobre su finalidad o función social. Una de las cuestiones centrales en sus debates fue el papel que debía desempeñar esta disciplina dentro del ámbito jurídico y en relación con la sociedad. Argumentaban que la historia del derecho había sido instrumentalizada para justificar o impugnar las estructuras jurídicas vigentes, actuando como una herramienta retórica al servicio de discursos legitimadores del orden establecido o, en su defecto, como base crítica para promover reformas. En este sentido, la historia jurídica no se concebía meramente como una empresa neutral de reconstrucción del pasado, sino como un campo de saber estratégicamente orientado, ya fuera para

consolidar el poder institucional o para cuestionar sus fundamentos. Debate que puede resumirse en la frase «law in the books» versus «law in action».

Thomas Duve enfrenta la tercera sección de este bloque atendiendo al objetivo común de la obra, es decir, la utilización en el pasado de la historia jurídica como instrumento para legitimar o impugnar el orden normativo vigente. Sin embargo, su estudio actual enfrenta desafíos epistemológicos y metodológicos sustanciales, especialmente en campos como el derecho colonial latinoamericano. Surgen preguntas sobre qué prácticas normativas deben considerarse parte del derecho, incluyendo costumbres, rituales o normas religiosas. También se debate cómo incorporar las leyes indígenas en una narrativa jurídica históricamente dominada por categorías occidentales, lo que se puede definir como el «gran tribunal occidental», muy similar al funcionamiento del «museo occidental», cargado de epistemes de dominación. El último apartado de este bloque, escrito por Mariana Dias Paes, nos plantea qué es y cómo puede hacerse la historia jurídica global. La historia jurídica ha oscilado entre funciones legitimadoras y críticas del orden normativo, lo que ha motivado una profunda reflexión sobre sus alcances. En contextos coloniales, delimitar qué constituye el derecho implica revisar categorías como costumbres, rituales o normativas indígenas-religiosas. Esta complejidad exige repensar los marcos conceptuales impuestos por la modernidad jurídica europea.

Tras este marco teórico, el segundo bloque del libro, a cargo de Caroline Cunill, se adentra en el derecho indígena prehispánico afrontando también aspectos de los periodos colonial y poscolonial exponiendo tanto los conocimientos actuales como las lagunas existentes, así como las dificultades metodológicas que enfrenta su estudio. Destaca que gran parte de la información proviene de fuentes coloniales, aunque disciplinas como la arqueología y la antropología han contribuido significativamente a enriquecer este campo. Cunill aborda su análisis partiendo del reconocimiento de que tanto la noción de «pasado precolonial» como la categoría de «pueblos indígenas» son construcciones teóricas formuladas en el contexto de la colonización. Estas definiciones, si bien operativas, responden a una lógica epistemológica colonial que situó la conquista como punto de fuga en la narrativa histórica. La investigación sobre el derecho indígena se ve afectada, además, por la naturaleza de las fuentes disponibles, en su mayoría elaboradas durante la época colonial y mediadas por lenguajes y categorías ajenas a las tradiciones jurídicas indígenas. Esta omisión historiográfica debe analizarse a la luz de los marcos interpretativos del siglo XIX y de los procesos que, ya en el siglo XX, permitieron otorgar mayor visibilidad y relevancia académica a estos sistemas normativos.

En el tercer bloque, centrado en el derecho colonial, se incluyen tres capítulos: el de Thomas Duve, «Normatividad religiosa para los imperios coloniales»; el dedicado a la esfera doméstica, redactado por Romina Zamora y el de Tamar

Herzog, que explica en su trabajo «Un derecho civil para una sociedad religiosa» que, en los albores de la modernidad, el derecho europeo no operaba como un sistema normativo cerrado, sino como un conjunto abierto de orientaciones jurídicas; lejos de ofrecer soluciones definitivas, proponía marcos interpretativos que, en contextos coloniales, fueron adaptados y reformulados según las condiciones locales, dando lugar a configuraciones jurídicas híbridas que dependían de las diversas etnografías de la región. Merece ser mencionado el análisis de la aplicación de la normatividad en el ámbito doméstico colonial por ser el no solo el más inmediato, sino también uno de los más significativos en la estructuración del orden normativo. La *casa grande* funcionó como una institución central en la vida económica, social y jurídica, encarnando formas de autoridad que trascendían lo privado. En ella, el *pater familias* —generalmente el hacendado o *fazendeiro*— concentraba un poder multifacético, cuya influencia resultaba determinante en la organización del territorio y en la reproducción de las jerarquías coloniales.

La cuarta parte del libro, «Independencia(s): ¿Qué es una ley revolucionaria?» se centra en este periodo, tan apegado y supeditado a su pasado colonial y empeñado en buscar continuos referentes para diseñar desde todas las esferas los fundamentos de los estados y de sus gobiernos. Las formaciones constitucionales las acomete José María Portillo, uno de los más prestigiosos y sólidos especialistas en este tema, que señala al constitucionalismo latinoamericano

del siglo XIX como pilar central de la reorganización política tras la ruptura con las metrópolis, marcado por debates sobre soberanía, orden estatal y pluralidad social. Su evolución se vio condicionada por la tensión entre la tradición católica y las ideas ilustradas, así como por las crisis dinásticas y coloniales que sacudieron los imperios ibéricos. Estos procesos imprimieron al constitucionalismo regional un carácter singular dentro del mundo atlántico. El debate entre las opciones republicanas, monárquicas, federalistas y centralistas recorre prácticamente todos los nuevos países con resultados desiguales y casi siempre violentos. No podemos obliterar que el mecanismo constitucional predominante para alinear el orden político con el social consistió en definir al ciudadano como un individuo autónomo, entendido como libre e independiente, lo cual, sin embargo, excluía de facto a vastos sectores de la sociedad. Esta concepción impidió la inclusión de las mujeres en el espacio público de representación hasta el siglo XX, limitando su participación a esferas privadas o literarias, reservadas principalmente a las élites. Asimismo, la supuesta carencia de autonomía de los sectores populares, mestizos e indígenas, fundamentada en términos como «servicio doméstico» o «carecer de un modo honesto de vivir», resultó en una interpretación restrictiva de la ciudadanía, extendiendo su exclusión incluso a los trabajadores asalariados. El último aporte de este bloque lo afronta Agustín Parise en «Codificaciones», que puede definirse como un movimiento occidental iniciado en el siglo XVIII con el que se buscaba reorganizar la legislación de

manera sistemática, clara y exhaustiva, reemplazando la diversidad normativa existente. En América Latina, en pleno auge del liberalismo decimonónico, las constituciones y los códigos se convirtieron en símbolos de transformación y centralización jurídicas, con el objetivo de uniformar las leyes y consolidar los nuevos Estados nacionales. A pesar de su aspiración a eliminar el pluralismo legal, estos procesos estuvieron profundamente influenciados por un cuerpo de fuentes jurídicas internacionales, lo que dio lugar a un complejo proceso de comunicación de dimensiones globales. Como colofón a este apartado se incluye el capítulo titulado «Contestaciones y exclusiones» de Monica Dantas y Roberto Saba, que a modo de conclusión deja de manifiesto los retos que supuso el siglo XIX latinoamericano: la construcción de los estados se vio atravesada por tensiones profundas entre ideales liberales y realidades sociales complejas. La independencia no conllevó una cohesión nacional inmediata, sino la difícil tarea de ejercer soberanía sobre poblaciones tan heterogéneas —indígenas, afrodescendientes, mestizos empobrecidos— excluidas del modelo ciudadano liberal. A través de guerras, privatizaciones y nuevas formas de trabajo forzado, las élites impulsieron un orden capitalista y nacional que, aunque resistido, terminó por marginar otras formas posibles de comunidad y organización social.

Del bloque sobre el siglo XX, «¿El omnipresente estado?», se encargan Eduardo Zimmermann, Cristiano Paixão y Ruti Teitel junto a Valeria Vegh Weis. Ese estado, que muy acertadamente tilda

Zimmermann de «ineficaz leviatán de papel», se enfrentó a dos factores estructurales que dificultaron la consolidación de una administración pública eficiente: por un lado, la fragilidad organizativa heredada, pese al supuesto legado centralista colonial; por otro, la incompatibilidad entre las nuevas disciplinas administrativas de origen europeo —forjadas en contextos monárquicos— y el ideario republicano y democrático predominante. No obstante, hacia comienzos del siglo XX, los estados latinoamericanos experimentaron significativas transformaciones. Su incorporación a los vaivenes económicos, como las grandes crisis internacionales y los conflictos bélicos europeos, supusieron un desafío sin precedentes para toda la región. La aceptación de Estados Unidos como el policía amenazante, en lo político y económico, de los gobiernos del continente representó el inicio de una de las etapas más abyectas de su historia. Las débiles estructuras democráticas y la proliferación de regímenes dictatoriales de inusitada crueldad desde mediados del siglo XX favorecieron el intervencionismo y la obsecuencia de dictadores dispuestos a plegarse a los designios de Washington. Estas circunstancias tuvieron un impacto demoledor en las instituciones jurídicas, el estado de derecho voló por los aires con la aquiescencia no solo de Estados Unidos, sino de las élites y del poder judicial que apoyaron abiertamente a estos gobiernos, sobre todo en los casos argentino, chileno y brasileño. Colaboracionismo y apoyo que tardarán en restañar la confianza en la justicia de cientos de represaliados. Está vigente en muchos de estos países la memoria de familiares que

siguen clamando por una acción judicial reparadora frente al silencio que imponen las transiciones y las leyes de punto final. Cierra este penúltimo bloque el análisis de los derechos humanos y la justicia transicional desde una perspectiva latinoamericana.

El libro finaliza con el aporte de Daniel Bonilla Maldonado, «Más allá del Estado: ¿Puede sobrevivir el derecho estatal en el siglo XXI?», un texto que abre la puerta a la esperanza y al cuestionamiento de la estructura del estado-nación clásico que emergió como una construcción jurídico-política destinada a consolidar una identidad homogénea tras las independencias. No obstante, su carácter monocultural evidenció una incompatibilidad histórica con la heterogeneidad sociocultural inherente a la región, cuya configuración se halla profundamente marcada por la coexistencia de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y otros grupos subalternos. Dicho proyecto normativo, articulado en torno a la instauración de un orden social idealizado bajo paradigmas eurocéntricos —basado en la hegemonía étnica blanca, la unidad religiosa católica y la imposición lingüística hispanohablante o lusófona—, solo alcanzó una materialización fragmentaria. Esta parcialidad institucional generó una dialéctica permanente entre las aspiraciones homogeneizadoras del aparato estatal y las realidades pluriculturales del continente, las cuales persistieron como resistencia orgánica a la colonialidad del poder.

Izaskun ÁLVAREZ CUARTERO 
Universidad de Salamanca